RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4801/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Turismo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4801/2023**

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó Información relacionada con una conferencia de prensa de la Jefa de Gobierno en diciembre del año 2022, en la que requirió copia de registros, minutas, entre otros.

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la declaración de inexistencia de la información

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Comunicado de prensa, Airbnb, Registros, Minutas.

COMISIONADA PONENTE: **LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Turismo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4801/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Turismo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a trece de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4801/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El uno de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el dos de junio, a la que se le asignó el número de folio **090163623000165**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

El 29 de diciembre de 2022 en conferencia de prensa la jefa de Gobierno anunció la regulación de plataformas digitales, señalando que esta abarcaría "no solamente Airbnb, plataformas digitales, que eviten, sobre todo, el incremento de costos en rentas, en ciertas zonas que son turísticas, pero al mismo tiempo, que no se cierre totalmente el turismo en la ciudad", y mencionó que "Se está en una mesa de trabajo, le pedí a la secretaria de Turismo que nos ayudara a coordinarlo, y ahí está participando el Instituto de Planeación, Desarrollo Económico, empresarios hoteleros y empresarios restauranteros también, algunos activistas ciudadanos y ciudadanos que han puesto esta preocupación", por tal razón solicito: 1. Copia de los registros en donde quedan establecidas las fechas en las que se reunieron, así como los nombres y cargos de las personas con las que participan en la mesa de trabajo mencionada por la jefa de Gobierno. 2. Minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en la mesa de trabajo. 3. En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos. [*Sic*.]

Datos complementarios:
https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-29-de-diciembre

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El quince de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio SECTURCDMX/UT/302/2023, de quince de junio**,** signado por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, es la encargada de la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; por lo que se informa lo siguiente:

Que mediante oficio **SECTURCDMX/SP/046/2023**, suscrito por la Secretaria Particular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, se informa:

*"Con fundamento en el Criterio 3/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se señala que **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."**, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra meciona:*

*"**Artículo 208**. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*

Derivado a lo anterior, se informa que esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México no esta obligado a elaborar información a modo, ya que la misma no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado en los términos solicitados." (sic)

Para pronta referencia, se adjunta al presente el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa.

FUNDAMENTO:

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Avenida Nuevo León no. 56, piso 2, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 55 52867097, extensión 2709; **correo electrónico:** ut@turismo.cdmx.gob.mx

[…] [*Sic*.]

- Oficio SECTURCDMX/SP/046/2023, de quince de junio, signado por la Secretaria Particular, donde señala:

  […]
  Por lo anterior, y con fundamento en el Criterio 3/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se señala que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.", de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia,

> Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra meciona:
>
> [Se reproduce]
>
> Derivado a lo anterior, se informa que esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México no esta obligado a elaborar información a modo, ya que la misma no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado en los términos solicitados.
> […]

3. Recurso. El seis de julio, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, el ahora recurrente se inconformó por lo siguiente:

> El sujeto obligado se negó a otorgar la información solicitada argumentando que "la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México no está obligada a elaborar información a modo, ya que la misma no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado en los términos solicitados".
>
> Sin embargo, yo solicité copia de registros documentales en el estado en el que se encuentren, sin ningún tipo de procesamiento "a modo", por lo que considero que la negativa de la información viola mis derechos porque es información que por ley es pública.
> [*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4801/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El once de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el dos de agosto por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El once de agosto se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **SECTURCDMX/UT/416/2023**, de once de agosto, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México**, en donde comunica lo siguiente:

[…]

MANIFESTACIONES

1. Que derivado de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **090163623000165**, misma que fue notificada mediante oficio SECTURCDMX/UT/302/2023, de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se notificó al solicitante lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la mismo obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Al respecto, le informo que se emitió una respuesta complementaria al solicitante, toda vez que no se brindaron los elementos necesarios para que el solicitante conociera las razones por las cuales esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México no detenta lo referente a:

"1.Copia de los registros en donde quedan establecidas las fechas en las que se reunieron, así como los nombres y cargos de las personas con las que participan en la mesa de trabajo mencionada por la jefa de Gobierno.
2. Minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en la mesa de trabajo.
3. En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos."

2. Que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados fue notificado el ingreso del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4801/2023, señalando el siguiente motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado se negó a otorgar la información solicitada argumentando que "la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México no está obligada a elaborar información a modo, ya que la misma no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado en los términos solicitados".

Sin embargo, yo solicité copia de registros documentales en el estado en el que se encuentren, sin ningún tipo de procesamiento "a modo", por lo que considero que la negativa de la información viola mis derechos porque es información que por ley es pública." (sic)

3. Que mediante oficio SECTURCDMX/UT/415/2023, de fecha 11 de agosto del año en curso, esta Unidad de Transparencia remitió respuesta complementaria al solicitante notificada mediante correo electrónico en el cual se exponen los motivos por los cuales esta Secretaría de Turismo no detenta información al respecto, refiriéndose lo siguiente por la Dirección General de Competitividad Turística:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a los puntos 1 y 2 me permito hacer de su conocimiento que el personal de la Dirección General a mi cargo atendió dos reuniones de trabajo en enero y otra en febrero de 2023 vía zoom, sin ser la responsable de Coordinar los trabajos, por lo tanto no se cuenta con copia de registros en donde se listen los nombres y cargos de las personas participantes, así como con las minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en las reuniones.

En lo que respecta al numeral 3, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, le comunico que no se encontró información al respecto.

Derivado del análisis de la solicitud de información en comento, se informa que en la misma conferencia de prensa de fecha 29 de diciembre de 2022, a la letra se señala lo siguiente:

> *"Entonces, estamos en una mesa de trabajo con el Instituto de Planeación, empresarios, ciudadanos, revisando el tema de la regulación de las plataformas digitales porque, así como trae beneficios el turismo a la ciudad, también gentrifica ciertas zonas, ha elevado costos, que estamos trabajando con PROFECO, lo hemos presentado aquí de restaurantes y otros establecimientos.*
>
> *Entonces me comuniqué con Ada Colau, ella nos va a enviar toda la información de cómo se hizo en Barcelona, y estamos contactando otras ciudades que han regulado estos plataformas digitales para evitar mayor gentrificación o elevación de costos y, al mismo tiempo, seguir recibiendo turismo en la ciudad.*
>
> *P: Es decir, ¿sí va a ver regulación para Airbnb en 2023? CSP: Sí, estamos... no solamente Airbnb, plataformas digitales, que eviten, sobre todo, el incremento de costos en rentas, en ciertas zonas que son turísticas, pero al mismo tiempo, que no se cierre totalmente el turismo en la ciudad.*
>
> *..."*

Por lo anterior, sugirió orientar al solicitante para que ingrese su solicitud de información al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, siendo este un organismo público descentralizado, encargado de la rectoría y conducción del proceso integral planeación del desarrollo de la Ciudad. Con el fin de que en el ámbito de su competencia brinde atención al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. Mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023, se canalizó al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva la solicitud de información, en virtud de que en el ámbito de su competencia brinde atención al presente requerimiento de información.

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. Documentales públicas consistentes en:

   a. Copia de oficio **SECTURCDMX/UT/415/2023**, con fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual se brinda información complementaria para que el peticionario, el cual fue notificado

solicitante mediante correo electrónico: [redacted] medio electrónico referido para recibir notificaciones.

b. Respuesta de las Dirección Generales adscritas a esta Secretaría de Turismo, mediante las cuales emiten un pronunciamiento respecto a la solicitud de información en comento.

c. Copia de correo electrónico en donde se canaliza la solicitud de información al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** para su debida atención, de acuerdo a sus atribuciones.

d. Copia de correo electrónico en donde se notifica al solicitante la repuesta complementaria a la repuesta primigenia otorgada el pasado 15 de junio del año en curso, mediante oficio SECTURCDMX/UT/302/2023.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente solicito a Usted:

Primero. Se tenga por desahogado el requerimiento de cuenta en los términos que se señala en el presente oficio.

Segundo. En su oportunidad, se de vista al recurrente de la voluntad de este sujeto Obligado de la conciliación y en el supuesto que el recurrente acepte la posibilidad de conciliación, ese Instituto señale el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación.

Tercero. De conformidad al artículo 243 fracción IV de la Ley de Transparencia se determinen las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas vertidas en el presente oficio.

Cuarto. Acordar de conformidad los correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx y **sectur.ut.cdmx@gmail.com** para oír y recibir notificaciones.

[…][*Sic*.]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio SECTURCDMX/UT/415/2023, de once de agosto, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, donde señala:

[…]

Con fundamento en los artículos 4, 6, fracciones XIII, XXV, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 42 fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia esta Secretaría de Turismo manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan lo siguiente:

[Se reproducen]

Se informa que su solicitud de información pública fue turnada a las siguientes Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México: Dirección General de Servicios al Turismo, Dirección General del Instituto de Promoción Turística, Dirección General de Equipamiento Turístico y a la Dirección General de Competitividad Turística, para que de acuerdo a sus atribuciones y conforme a los archivos físicos y electrónicos que detentan emitieran un pronunciamiento respecto a su requerimiento de información.

Al respecto, le informo que **Dirección General de Servicios al Turismo, Dirección General del Instituto de Promoción Turística y Dirección General de Equipamiento Turístico** quienes informaron que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y

de la Administración Pública de la Ciudad de México no se tienen asignadas ninguna atribución para llevar a cabo acciones referentes a la regulación de plataformas digitales para evitar mayor gentrificación o elevación de costos, sin embargo, realizaron búsquedas en sus controles físicos y electrónicos sin localizar información alguna acerca de asistencia a reuniones o acciones realizadas respecto a su solicitud de información.

Mientras que la Dirección General de Competitividad Turística, quien refirió lo siguiente:

> *"De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a los puntos 1 y 2 me permito hacer de su conocimiento que el personal de la Dirección General a mi cargo atendió dos reuniones de trabajo en enero y otra en febrero de 2023 vía zoom, sin ser la responsable de Coordinar los trabajos,* ***por lo tanto no se cuenta con copia de registros en donde se listen los nombres y cargos de las personas participantes, así como con las minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en las reuniones.***
>
> *En lo que respecta al numeral 3, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, le comunico que no se encontró información al respecto".*

Es preciso señalar que, derivado del análisis de la solicitud de información en comento, se informa que en la misma conferencia de prensa de fecha 29 de diciembre de 2022, a la letra se señala lo siguiente:

> *"Entonces, estamos en una mesa de trabajo con el* ***Instituto de Planeación****, empresarios, ciudadanos, revisando el tema de la regulación de las plataformas digitales porque, así como trae beneficios el turismo a la ciudad, también gentrifica ciertas zonas, ha elevado costos, que estamos trabajando con PROFECO, lo hemos presentado aquí de restaurantes y otros establecimientos.*
>
> *Entonces me comuniqué con Ada Colau, ella nos va a enviar toda la información de cómo se hizo en Barcelona, y estamos contactando otras ciudades que han regulado estas plataformas digitales para evitar mayor gentrificación o elevación de costos y, al mismo tiempo, seguir recibiendo turismo en la ciudad.*
>
> *P: Es decir, ¿sí va a ver regulación para Airbnb en 2023? CSP: Sí, estamos... no solamente Airbnb, plataformas digitales, que eviten, sobre todo, el incremento de costos en rentas, en ciertas zonas que son turísticas, pero al mismo tiempo, que no se cierre totalmente el turismo en la ciudad.*
>
> *..."*

Para pronta referencia, se informa que la liga en donde se encuentra la conferencia de prensa del día 29 de diciembre de 2022 a la cual se hace referencia en el párrafo anterior, es la siguiente: https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-29-de-diciembre

Por lo anterior, la Dirección General de Competitividad Turística solicitó canalizar su requerimiento de información al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, siendo este un organismo público descentralizado, encargado de la rectoría y conducción del proceso integral planeación del desarrollo de la Ciudad. Con el fin de que en el ámbito de su competencia brinde atención al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal motivo y con el fin de garantizar el Derecho de acceso a la información pública se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se envió a través de correo electrónico su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva,** con el fin de que de acuerdo a la información que generan, administran o detentan, emitan un pronunciamiento respecto a su requerimiento de información.

Para pronta referencia, se adjunta al presente captura de pantalla del correo enviado a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, asimismo se proporcionan los datos de contacto del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, para que dé seguimiento a su solicitud de información pública:**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Responsable de la Unidad de Transparencia: *María de Lourdes Montoya Acosta*

Dirección: *Calle San Lorenzo 712 Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03104, Ciudad de México*

Teléfono: *5551302100 Ext. 2339*

Correo electrónico: *solicitudesipdp@gmail.com*

URL: *https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-y-prospectiva*

(Se adjunta evidencia de que la liga de internet proporcionada se encuentra activa al día de hoy)

MODALIDAD DE ENTREGA:

A través del correo electrónico: [redacted] se envía la información antes descrita.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Avenida Nuevo León no. 56, piso 2, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 52867097, extensión 2709; **Correo electrónico:** ut@turismo.cdmx.gob.mx

[…]

- Oficio SECTURCDMX/DGCT/144/2023, de nueve de agosto, signado por el Director General, donde señala:

[…]

MANIFESTACIONES

Primera: De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto a los puntos 1 y 2 me permito hacer de su conocimiento que el personal de la Dirección General a mi cargo atendió dos reuniones de trabajo en enero y otra en febrero de 2023 vía zoom, sin ser la responsable de Coordinar los trabajos, por lo tanto no se cuenta con copia de registros en donde se listen los nombres y cargos de las personas participantes, así como con las minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en las reuniones.

En lo que respecta al numeral 3, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, le comunico que no se encontró información al respecto.

Segunda: Derivado del análisis de la solicitud de información en comento, se informa que en la misma conferencia de prensa de fecha 29 de diciembre de 2022, a la letra se señala lo siguiente:

> *"Entonces, estamos en una mesa de trabajo con el **Instituto de Planeación**, empresarios, ciudadanos, revisando el tema de la regulación de las plataformas digitales porque, así como trae beneficios el turismo a la ciudad, también gentrifica ciertas zonas, ha elevado costos, que estamos trabajando con PROFECO, lo hemos presentado aquí de restaurantes y otros establecimientos.*
>
> *Entonces me comuniqué con Ada Colau, ella nos va a enviar toda la información de cómo se hizo en Barcelona, y estamos contactando otras ciudades que han regulado estas plataformas digitales para evitar mayor gentrificación o elevación de costos y, al mismo tiempo, seguir recibiendo turismo en la ciudad.*
>
> *P: Es decir, ¿sí va a ver regulación para Airbnb en 2023? CSP: Sí, estamos… no solamente Airbnb, plataformas digitales, que eviten, sobre todo, el incremento de costos en rentas, en ciertas zonas que son turísticas, pero al mismo tiempo, que no se cierre totalmente el turismo en la ciudad.*
> *…"*

Por lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que ingrese su solicitud de información al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, siendo este un organismo público descentralizado, encargado de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad. Con el fin de que en el ámbito de su competencia brinde atención al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

- Oficio SECTURCDMX/DGET/148/2023, de diez de agosto, signado por el Director General de Equipamiento Turístico, donde señala:

[…]

Para lo cual, solicita se emita un pronunciamiento en caso de que se detente información al respecto, a efecto de estar en posibilidades de manifestar los alegatos correspondientes o en su caso, entregar información complementaria, así como notificar el cumplimiento a la Ponencia del INFOCDMX.

En este sentido, bajo el principio de máxima publicidad, se informa que derivado de una búsqueda a los controles y registros de esta Unidad Administrativa, no identificó información alguna relativa al tema de atención.

[…]

- Oficio SECTURCDMX/DGIPT/155/2023, de diez de agosto, signado por la Directora General de Instituto de Promoción Turística, donde señala:

[…]

Al respecto, le hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Manual Administrativo de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en los que se establecen las atribuciones de esta Dirección General del Instituto de Promoción Turística, no se tiene asignada alguna atribución para llevar a cabo acciones referente a la regulación de plataformas digitales para evitar mayor gentrificación o elevación de costos.

Sin embargo, se informa que se realizó una búsqueda en los controles físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, sin localizar información alguna acerca de asistencia a reuniones o acciones realizadas por esta Unidad Administrativa respecto a la solicitud en comento.

[…]

- Copia del correo electrónico donde se remite la información correspondiente.

11/8/23, 19:09 Gmail - 'copias.conocimiento.os@gmail.com'

Gmail

unidad de transparencia sectur <sectur.ut.cdmx@gmail.com>

'copias.conocimiento.os@gmail.com'

unidad de transparencia sectur <sectur.ut.cdmx@gmail.com> 11 de agosto de 2023, 18:30
Para: [redacted]

ESTIMADO (A) SOLICITANTE
P R E S E N T E

Por medio del presente y derivado del ingreso del recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4801/2023**, se emite el presente oficio **SECTURCDMX / UT / 415 / 2023,** el cual brinda respuesta complementaria a la respuesta otorgada por esta Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, la cual fue notificada mediante oficio **SECTURCDMX/UT/302/2023,** esto en atención a la solicitud de información pública con número de folio **090163623000165**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que señala lo siguiente:

"El 29 de diciembre de 2022 en conferencia de prensa la jefa de Gobierno anunció la regulación de plataformas digitales, señalando que esta abarcaría "no solamente Airbnb, plataformas digitales, que eviten, sobre todo, el incremento de costos en rentas, en ciertas zonas que son turísticas, pero al mismo tiempo, que no se cierre totalmente el turismo en la ciudad", y mencionó que "Se está en una mesa de trabajo, le pedí a la secretaría de Turismo que nos ayudara a coordinarla, y ahí está participando el Instituto de Planeación, Desarrollo Económico, empresarios hoteleros y empresarios restauranteros también, algunos activistas ciudadanos y ciudadanos que han puesto esta preocupación", por tal razón solicito:

1. Copia de los registros en donde quedan establecidas las fechas en las que se reunieron, así como los nombres y cargos de las personas con las que participan en la mesa de trabajo mencionada por la jefa de Gobierno.
2. Minutos o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en la mesa de trabajo.
3. En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos.
Información complementaria
https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-jefa-de-gobierno-laudiasheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-29-de-diciembre"

Razón de la interposición
"El sujeto obligado se negó a otorgar la información solicitada argumentando que "la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México no está obligada a elaborar información a modo, ya que la misma no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado en los términos solicitados".

Sin embargo, yo solicité copia de registros documentales en el estado en el que se encuentren, sin ningún tipo de procesamiento "a modo", por lo que considero que la negativa de la información viola mis derechos porque es información que por ley es pública." (sic)

Al respecto se adjunta al presente oficio **SECTURCDMX / UT / 415/ 2023 y anexos,** mediante los cuales se brinda atención al recurso de revisión en comento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[redacted]

11/8/23, 19:09 Gmail - 'copias.conocimiento.os@gmail.com'

3 archivos adjuntos

090163623000165 correo de canalización.pdf
491K

090163623000165 Respuestas Unidades Administrativas.pdf
2607K

0901636230000165 Respuesta complementaria.pdf
3552K

11/8/23, 18:13 Gmail - Canalización de solicitud de información pública

Gmail

unidad de transparencia sectur <sectur.ut.cdmx@gmail.com>

Canalización de solicitud de información pública
1 mensaje

unidad de transparencia sectur <sectur.ut.cdmx@gmail.com> 11 de agosto de 2023, 17:29
Para: solicitudesipdp@gmail.com

MARÍA DE LOURDES MONTOYA ACOSTA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO

DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

P R E S E N T E

Derivado del ingreso del recurso de revisión con número de expediente: INFO CDMX/RR.IP/4801/2023, notificado a esta Secretaría de Turismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted la presente solicitud con número de folio 090163623000165, solicitandole atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para dar atención a la solicitud de información pública en el ámbito de su competencia, y en la medida de lo posible, nos haga del conocimiento el número de folio generado para efectos de que el recurrente pueda darle seguimiento a su solicitud.

Derivado de lo anterior, anexo al presente la solicitud de información pública recibida por este Sujeto Obligado.

Agradezco su apoyo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

090163623000165.pdf
302K

7. Cierre. El ocho de septiembre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de junio de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el seis de julio, esto es, al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió a la Secretaría de Turismo, informe respecto a un pronunciamiento realizado por la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum en una conferencia de prensa lo siguiente:

1. Copia de los registros en donde quedan establecidas las fechas en las que se reunieron, así como los nombres y cargos de las personas con las que participan en la mesa de trabajo mencionada por la jefa de Gobierno.
2. Minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en la mesa de trabajo.
3. En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Secretaría Particular de la Secretaría de Turismo, informó al particular que la Secretaría de Turismo no está obligada a realizar documentos ad hoc para satisfacer el requerimiento informativo del particular, adicionalmente informó que la información no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la declaración de inexistencia de la información.

SEXTO. Estudio del agravio. En virtud de los agravios hechos valer, esta Ponencia entrará al estudio de la legalidad de la respuesta del Sujeto Obligado

Estudio del agravio: La declaración de inexistencia de la información.

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:
La parte recurrente requirió a la Secretaría de Turismo, informe respecto a un pronunciamiento realizado por la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum en una conferencia de prensa lo siguiente:

1. Copia de los registros en donde quedan establecidas las fechas en las que se reunieron, así como los nombres y cargos de las personas con las que participan en la mesa de trabajo mencionada por la jefa de Gobierno.
2. Minutas o cualquiera que sea la denominación de los documentos en los que quedó registro de los temas discutidos en la mesa de trabajo.
3. En la misma conferencia, Claudia Sheinbaum mencionó: "me comunique en estos días, tenemos muy buena relación con la alcaldesa de Barcelona". Sobre

esta conversación, solicito los documentos en los que quedó registro de la fecha, temas discutidos y acuerdos establecidos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Secretaría Particular de la Secretaría de Turismo, informó al particular que la Secretaría de Turismo no está obligada a realizar documentos ad hoc para satisfacer el requerimiento informativo del particular, adicionalmente informó que la información no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado.

A efecto de conocer si en efecto el sujeto obligado realizó las acciones pertinentes para contestar la solicitud de información que nos ocupa, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> […]
> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> […]
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los

formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
[…][*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Cuando el sujeto obligado determine su notoria incompetencia para** atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. En aquellos casos en que el sujeto obligado tenga una competencia pacial, deberá atendería la solicitud respecto de la parte que tiene atribuciones. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado anteriormente.

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido, de la revisión a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Turismo cuenta con las siguientes atribuciones:

[…]

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer los programas generales y proyectos en materia de desarrollo económico de la actividad turística, generación de empleo, promoción, fomento turístico, equipamiento urbano turístico, recreación, turismo social, cultural y medio ambiental;

II. Representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio cultural y natural; a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, locales nacionales e internacionales;

III. Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización de recursos humanos en materia turística;
IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, con enfoque de economía social y colaborativa, para micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, cooperativas turísticas, industrias creativas incluyendo las artesanías;
V. Promover y coordinar programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el ámbito turístico, fomentar el empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;
VI. Desarrollar los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad, a través de la creación e innovación de productos turísticos, campañas de promoción y publicidad nacionales e internacionales, relaciones públicas y promoción operativa, así como relaciones turísticas internacionales;
VII. Apoyar a la autoridad local y federal competente en la correcta aplicación y cumplimiento de los servicios turísticos prestados, incluyendo la aplicación de precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;
VIII. Propiciar y orientar al turismo nacional e internacional con el fin de estimular las medidas de seguridad y protección al turismo en la Ciudad;
IX. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad, generando las condiciones para el respeto de los derechos del turista en favor de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno;
X. Formular y diseñar los programas, lineamientos y criterios para dirigir y coordinar la promoción que en materia turística efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
XI. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales, ferias turísticas y otras actividades para atracción turística;
XII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad, su mantenimiento y estimular la participación de los sectores social y privado;
XIII. Desarrollar y ejecutar estrategias de intervención en polígonos territoriales para su aprovechamiento en materia turística; de acuerdo con la normativa aplicable;
XIV. Construir los sistemas de información estadísticos y geográficos en materia de turismo y disponer de plataformas tecnológicas para facilitar la afluencia y movilidad de los turistas;
XV. Comercializar derivaciones de la marca turística de la CDMX; y
XVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En relación con lo anterior, ésta Ponencia realizó un análisis de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que señala lo siguiente:

Ley de Turismo del Distrito Federal

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;
II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;
III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;
IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;
V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;
VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;
VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

En razón con lo anterior, se realizó una búsqueda dentro del *Manual Administrativo de la Secretaría de Turismo*[4] se desprende que la Secretaría Particular cuenta con las siguientes funciones:

[…]

FUNCIONES

PUESTO: Secretaría Particular

- Definir la atención a las solicitudes de audiencia dirigidas a la Secretaría de Turismo, para que participen los servidores públicos a los que les competa cada tema.

[4] Consultable en: 64e79e1e39cd4461605671.pdf (cdmx.gob.mx)

- Evaluar la agenda oficial del Titular de la Secretaría de Turismo con los diversos agentes que incidan en el sector turístico de la Ciudad de México.
- Acordar con el Titular de la Secretaría de Turismo aquellos eventos a los que por su naturaleza sea apremiante su asistencia.
- Asegurar la información de los eventos públicos a los que asiste el Titular de la Secretaría de Turismo para elaborar tarjetas informativas que usará durante su participación.
- Aprobar la agenda oficial del Titular de la Secretaría de Turismo para cumplir con las actividades en tiempo y forma.
- Administrar la correspondencia recibida en el área de Control de Gestión, para su debida canalización a las Unidades Administrativas que darán seguimiento a los folios turnados.
- Establecer un sistema eficiente para el registro de los asuntos turnados y así identificar de manera ágil, la Unidad Administrativa que lleva el tema.
- Asegurar la recepción de oficios e invitaciones que competan a las funciones de la Secretaría de Turismo, para su debida gestión.
- Instruir la captura de la correspondencia en el sistema Control de Gestión, para el desahogo de los asuntos turnados en tiempo y forma.
- Coordinar el proceso de archivo de los asuntos turnados para que su identificación sea rápida y precisa.

De la normatividad antes citada se deprende que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones específicas respecto a establecer programas generales y proyectos en materia de desarrollo económico de la actividad turística.

Adicionalmente en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Secretaría de Turismo desarrollará programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad, en este sentido formula y diseña los programas, lineamientos y criterios para dirigir y coordinar la promoción en materia turística que efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad.

Ahora bien, la Ley de Turismo aplicable en la Ciudad de México, tiene como atribuciones el celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación

con organización del sector privado, social y educativo.

En este sentido, si bien, la Secretaría Particular de la Secretaría de Turismo define la atención a las solicitudes de audiencia dirigidas a la Secretaría de Turismo para que participen los servidores públicos a los que les competa cada tema, y esta cuenta con competencia para manifestarse lo cierto es que de conformidad con la normatividad aplicable ésta debiera contar con la información o en su caso haberse pronunciado punto por punto de lo requerido por el particular, en este sentido, de conformidad con la respuesta otorgada por la Secretaría Particular, ésta solo hace referencia a que no existe la información, sin embargo, ésta declaración fue realizada en un carácter restrictivo de la solicitud ya que no se advierte que haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a fin de dar contestación a lo peticionado.

Lo anterior se ve robustecido ya que se realizó una búsqueda de lo peticionado localizando la conferencia de prensa del 29 de diciembre de 2022, misma que puede ser visto en el siguiente hipervínculo:

https://www.youtube.com/watch?v=Y3dD4_Pjhh4&t=1628s

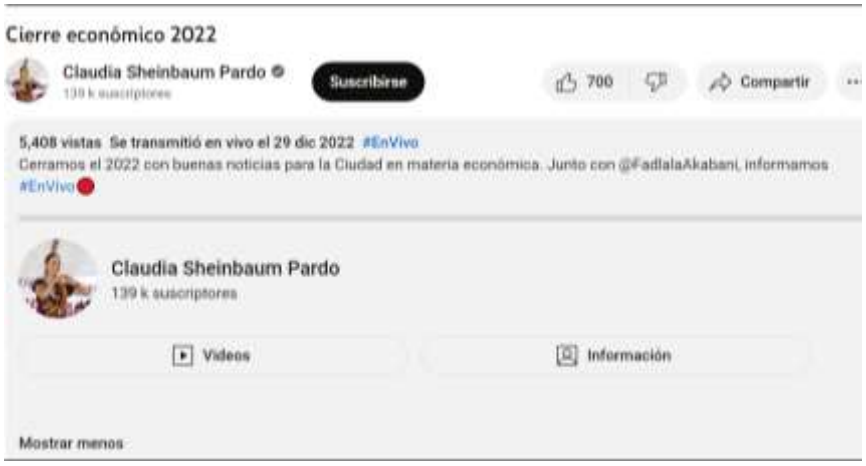

Bajo ésta tesitura, esta Ponencia analizó la versión estenográfica de la conferencia de prensa -misma que puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-conferencia-de-prensa-29-de-diciembre -antes manifestada y dentro de uno de los cuestionamientos realizados por un periodista, la Jefa de Gobierno manifestó lo siguiente:

> […]
>
> P: ¿Se realizarán foros, doctora? O cómo… CSP: Se está en una mesa de trabajo, le pedí a la secretaria de Turismo que nos ayudara a coordinarlo, y ahí está participando el Instituto de Planeación, Desarrollo Económico, empresarios hoteleros y empresarios restauranteros también, algunos activistas ciudadanos y ciudadanos que han puesto esta preocupación.
>
> […]

Entonces, de lo dicho, **se concluye que el Sujeto Obligado es competente para conocer de los requerimientos de la solicitud**; motivo por el cual debió turnarla a sus áreas competentes a efecto de que llevaran a cabo una búsqueda

exhaustiva de la información requerida. Situación que no aconteció de esa manera; al contrario, el Sujeto Obligado se limitó a declarar la inexistencia de la información sin haber turnado la solicitud o haberse manifestado punto por punto de lo peticionado, violentando así el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

II. De igual forma, por lo que hace a la remisión de la solicitud realizada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria al Instituto de Planeación, Desarrollo Económico, al considerar que éste Sujeto Obligado cuenta con competencia, la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México[5] establece lo siguiente:

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN I
INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

[…]
Artículo 5. - El Instituto tendrá las siguientes funciones:
I.- Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución;
[…]
II.- Formular el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y sus actualizaciones, en coordinación con las instancias competentes, que será parte integral del Plan General y se revisará cada tres años;
III.- Asegurar, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación promueva la transversalidad de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;
IV.- Integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica, el cual deberá ser científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;
V.- Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;
VI.- Elaborar el Sistema de Indicadores de la Ciudad a utilizar en las diversas etapas del proceso integral de planeación, el que dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos

[5] Consultable en: LEY_ORG_DEL_INST_DE_PLANEACION_DEMOCRATICA_Y_PROSPECTIVA_DE_LA_CDMX.pdf

humanos;
VII.- Asegurar que la Administración Pública Local y las Alcaldías integren en sus instrumentos de planeación, los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación, así como acciones afirmativas establecidas en el Programa de Derechos Humanos;
VIII.- Formular y emitir los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes aplicables;
IX.- Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana, y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México;
X.- Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar y difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;
XI.- Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
XII.- Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
XIII.- Determinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las Alcaldías que deberán contar con unidades administrativas especializadas y emitir los lineamientos y mecanismos para su funcionamiento;
XIV.- Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación y actualización;
XV.- Coordinar y diseñar y, en su caso, ejecutar, programas, estrategias y proyectos especiales que sean prioritarios en materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes, conforme se definen en el título tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; y
XVI.- Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales.

Por lo tanto, de la normatividad citada se desprende que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, en razón de que, éste participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana, y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México, así como la formulación de dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan.

En consecuencia, dicha Secretaría cuenta con atribuciones para atender a los requerimientos de la solicitud y, derivado de ello, **se valida la remisión de la solicitud que realizó el Sujeto Obligado en la respuesta emitida ante dicha Secretaria.**

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> […]
> **VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> […]
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;
> […]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Secretaría Particular, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, a fin de que se pronuncien punto por punto respecto a lo peticionado por el ahora recurrente,

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, fracción V, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado